

Ley 15.903

Artículo 219 Dispónese que la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, lleve un registro de todas las obras de arte que adquiriera a cualquier título el Estado, por intermedio de sus dependencias nacionales y municipales.

A esos efectos será obligación de las mencionadas reparticiones, comunicar a la mencionada Comisión las obras que integran su patrimonio y las adquisiciones que realicen en el futuro.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Publicada en el DIARIO OFICIAL del 18 de noviembre de 1987